



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 328 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 562-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1160364, el Informe N° 766-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, la Opinión Legal N° 148-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, el Informe N° 593-2015/GOB.REG.HVCA/OR-OL, el Informe N° 423-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 114-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc; y,

## CONSIDERANDO:

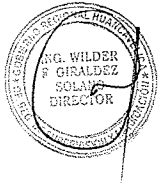
Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045-2014/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Prisma representado por la Sra. Natali Karella Ponce Porras, suscribieron el Contrato N° 327-2014/OR-OL, de fecha 02 de junio del 2014, para la Supervisión de la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pilcocancha - Atayllama - Chaynapampa - Acoria, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", por el monto total de S/. 146,262.82 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y dos y 82/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendarios, siendo la forma de pago de 75% por Supervisión y 25% por Liquidación Final;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ha solicitado se efectúe la reducción de prestaciones del monto contractual del Contrato N° 327-2014/OR-OL, que se encuentra bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para lo cual sustenta a través del Informe N° 423-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe N° 114-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, que la ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pilcocancha - Atayllama - Chaynapampa - Acoria, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica" en sus inicios estuvo a cargo del Inspector de Obra Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal designado en mérito a la Carta N° 296-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, pero que con fecha 02 de junio del 2014 se suscribe el Contrato N° 327-2014/OR-OL con el Consorcio Prisma, por tanto el día 07 de junio del 2014 se realiza el corte de obra según consta en el Asiento N° 07 del Cuaderno de Obra, empezando así las funciones del Supervisor de Obra, a cuya fecha conforme a la verificación de los metrados realizados, se estableció que la obra presentaba un avance acumulado de 1.26%, en consecuencia corresponde se realice la reducción según el siguiente esquema:

-	Monto total del Contrato N° 327-2014/OR-OL	S/. 146,262.82
-	0.945% del Monto del Contrato de reducción	S/. 1,382.18
-	75% del Monto del Contrato Por Supervisión	S/. 109,697.12 - 1,382.18
-		S/. 108,314.93 (a)
-	25% del Monto del Contrato Por Liquidación de Obra	S/. 36,565.71 (b)
-	Monto Final reducido del Contrato	S/. 144,880.64 (a + b)

Se precisa además que, el porcentaje del 1.26% ha sido calculado al componente del 75% Por Supervisión, que representa el 0.945% del monto total del Contrato y equivale al importe de S/. 1,382.18 (Mil trescientos ochenta y dos y 18/100 Nuevos Soles);

Que, al respecto, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina de Logística, a través del Informe N° 766-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 148-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, conforme a los fundamentos expuestos, se señala que la reducción a efectuarse no altera el objetivo del Contrato N° 327-2014/OR-OL, debiendo ser ejecutado en el mismo plazo de doscientos cuarenta (240) días calendarios, por lo que resulta factible la reducción de prestaciones con carácter excepcional por la suma de S/. 1,382.18 (Mil trescientos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 328 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUL 2015

ochenta y dos y 18/100 Nuevos Soles) que representa el 0.945% del monto total del Contrato, ello en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se debe indicar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41 del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede, entre otras, ordenar reducir las prestaciones hasta por el porcentaje que ahí se señala, siendo el caso que para bienes y servicios éste no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, los cuales corresponden ser aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, así cuando una Entidad contrata un servicio bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, se debe determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiendo establecer esta información en los términos de referencia. Asimismo, es de señalar que cuando el Sistema de Contratación elegido por una Entidad para contratar un servicio a suma alzada, es cuando el postor obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente. De esta forma, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica;

Que, al respecto, resulta necesario citar lo precisado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 008-2012/DTN, en cuyo numeral 2.1.3 señala: *“De otro lado independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*. El mismo artículo prevé, también, la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones;

Que, siendo así, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *“cláusulas exorbitantes”* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones –así como la ejecución de prestaciones adicionales– le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones que le ha conferido la Ley;

Que, estando a lo expuesto y teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 327-2014/ORA, de servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pilcancha – Atayllama – Chaynapampa – Acoria, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, resulta procedente su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 328 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUL 2015

aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 327-2014/ORA, de fecha 02 de junio del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Prisma representado por la Sra. Natali Karella Ponce Porras, por la Supervisión de la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pilcocancha – Atayllama – Chaynapampa – Acoria, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", hasta por la suma de S/. 1,382.18 (Mil trescientos ochenta y dos y 18/100 Nuevos Soles) que representa el 0.945% del monto total del Contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 327-2014/ORA, de fecha 02 de junio del 2014, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Glodoaldo Alvarez Ore*  
Lic. Glodoaldo Alvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL



WSF/egnc

